The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO

COAHUILA Y TEJAS

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

„Decreto numero 191 *El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Si en el termino de un mes que señala el articulo 110. de la ley numero 39, los arbitros arbitradores y tercero en discordia en su caso para que pronuncien su juicio no lo verificaren, por el mismo hecho incurriran cada uno en la multa de cincuenta pesos, y ademas en el resarcimiento de los daños y perjuicios causados á las partes que satisfaran entre ambos, ó uno solo si el otro por su parte hubiere cumplido: en este caso los litigantes procederan desde luego al nombramiento de nuevos arbitros

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 28 de abril de 1832. =*Jose Jesus Grande*, presidente,=*Marino Musquiz* diputado secretario.=*Cesario Figueroa* diputado secretario interino"

Portanto mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimento. Leona Vicario 1.° de mayo de 1832.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
Secretario.